



ady. ant
ex-lacto



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRUSTACEOS DEMERSALES SOMETIDOS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2019.

DTO. EXENTO Nº 526

SANTIAGO, 21 DIC. 2018

VISTO: lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 377 y Nº 611, ambos de 1995, Nº 245 de 2000, Nº 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales mediante Actas de Reunión CCT-CD Nº 03/2018 y Nº 04/2018, e Informes Técnicos Nº 01/2018 y 02/2018; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.), Nº 284/2018, Nº 289/2018 y Nº 290/2018, contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 284/2018, Nº 289/2018 y Nº 290/2018; la Carta (CNP) Nº 19 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dirigidas al Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 3121 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año como asimismo en una más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
21 DIC 2018
TERMINO DE TRAMITACION



- Sub Pesca -
(C/Ext)

3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Informes Técnicos N° 01/2018 y N°02/2018, citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnicos, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

6.- Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2019 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- Que el artículo décimo sexto transitorio de la Ley N° 20.657 dispone que en el evento de que se encuentre autorizada la operación de la flota pesquera industrial en el área de reserva artesanal de la Región de Coquimbo, respecto de las especies Langostino colorado, Langostino amarillo, Gamba y Camarón nailon, se incrementará la fracción artesanal de la cuota de captura de dicha Región, durante el período y en los porcentajes que correspondan.

9.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2019 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

10.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2019, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de crustáceos demersales declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Artículo 2°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Amarillo (*Cervimunida johni*) desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo ascenderá a **1.567 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO AMARILLO REGIONES ATACAMA-COQUIMBO		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		1.567	
Reserva de investigación		31	
Cuota Remanente		1.536	
FRACCIÓN INDUSTRIAL		1.029	
Descuento Art. 16º Transitorio		160	
FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16º Transitorio		869	
	Cuota objetivo Región de Atacama	100	
		Marzo-Agosto	90
		Octubre-Diciembre	10
	Cuota objetivo Región de Coquimbo	929	
	Descuento Art. 16º Transitorio		160
	Cuota objetivo Región Coquimbo, con descuento Art. 16º Transitorio		769
		Marzo-Agosto	692
		Octubre-Diciembre	77
FRACCIÓN ARTESANAL		507	
Incremento Art. 16º Transitorio		160	
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio		667	
	Fauna Acompañante	14	
	Cuota Objetivo Artesanal	653	

Artículo 3º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Colorado (*Pleuroncodes monodon*) desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo ascenderá a **797 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO REGIONES ARICA Y PARINACOTA -COQUIMBO		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		797	
Reserva de investigación		16	
Cuota Remanente		781	
FRACCIÓN INDUSTRIAL		81	
Descuento Art. 16º Transitorio		50	
FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16º Transitorio		31	
	Cuota objetivo Regiones Atacama-Coquimbo	6	
		Marzo-Agosto	5
		Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo Región de Coquimbo	75	
	Descuento Art. 16º Transitorio		50
	Cuota objetivo Región de Coquimbo, con descuento Art. 16º Transitorio		25
		Marzo-Agosto	22
		Octubre-Diciembre	3
FRACCIÓN ARTESANAL		700	
Incremento Art. 16º Transitorio		50	
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio		750	
	Fauna Acompañante	15	
	Cuota Objetivo Artesanal	735	

Artículo 4º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío Región ascenderá a **5.992 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON REGIONES ANTOFAGASTA-BIOBIO		Toneladas
CUOTA GLOBAL		5.992
Reserva de investigación		119
Cuota Remanente		5.873
FRACCIÓN INDUSTRIAL		4.699
Descuento Art. 16º Transitorio		230
FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16º Transitorio		4.469
Cuota objetivo Regiones Atacama-Coquimbo		47
	Enero-Julio	42
	Octubre-Diciembre	5
Cuota objetivo Región de Coquimbo		982
Descuento Art. 16º Transitorio		230
Cuota objetivo Región de Coquimbo, con descuento Art. 16º Transitorio		752
	Enero-Julio	677
	Octubre-Diciembre	75
Cuota objetivo Región de Valparaíso		950
	Enero-Julio	855
	Octubre-Diciembre	95
Cuota objetivo Región del Libertador General Bernardo O´Higgins		700
	Enero-Julio	630
	Octubre-Diciembre	70
Cuota objetivo I Región del Maule		1.450
	Enero-Julio	1.305
	Octubre-Diciembre	145
Cuota objetivo Regiones del Ñuble y del Biobío		570
	Enero-Julio	513
	Octubre-Diciembre	57
FRACCIÓN ARTESANAL		1.174
Incremento Art. 16º Transitorio		230
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio		1.404
	Fauna Acompañante	25
	Cuota Objetivo Artesanal	1.379

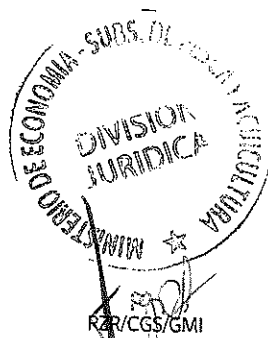
Artículo 5º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuara por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionado con las penas y conforme al procedimiento establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe, para su conocimiento:
Saluda atentamente a Usted,

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

